

POLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados directamente por los siguientes eventos:

Incendio.- Pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por fuego incluyendo el impacto directo de rayo.

Explosión.- Pérdidas o daños por explosión que se produzca dentro o fuera del establecimiento asegurado pero excluyéndose la pérdida o daño a las calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinarias o aparatos en que se emplea la presión y/o vapor a sus contenidos.

Para efectos de esta cobertura, no se considera explosión a:

- a) Vibraciones producidas por el ruido de aeronaves o por cualquier otro vehículo;
- b) Implosión;
- c) Rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico;
- d) Golpes del martillo hidráulico; y,
- e) Rompimiento o colapso de edificios, estructuras o tanques, debido a la expansión o dilatación de sus contenidos.

Fenómenos de la naturaleza.- Daños o pérdidas originados por terremoto, erupción volcánica, maremoto, huracán, tifón, ciclón, tornado, lluvias e inundaciones, tormenta, granizo, deslizamiento, aludes y/o derrumbe de rocas.

La Compañía aceptará como prueba que se ha producido un temblor o un terremoto cuando la intensidad del movimiento sísmico en el lugar donde están situados los bienes asegurados, es del grado cinco o mayor a la escala modificada de Mercalli. En casos de que la intensidad fuere menor el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

En caso de temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tornado, ciclón, maremoto, marejada o tsunami y de los efectos directos que de estos fenómenos se deriven, las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total las sumas aseguradas. Pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, durante la vigencia de la Póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidas en una sola reclamación, sin exceder en total de la suma asegurada.

Siempre serán a cargo del Asegurado las franquicias deducibles estipuladas en esta Póliza.

En caso de lluvia e inundación, tormenta y granizo, serán considerados como una sola reclamación, todos los daños por pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas.

Motín, huelgas y actos vandálicos.- Daños o pérdidas a los bienes asegurados producidos directamente por personas que

intervengan en cualquier clase de motín y/o alborotos populares y/o huelgas y/o disturbios laborales (sean o no con relación a una huelga o a un cierre patronal) incluyendo los que se produzcan por la acción u orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos. Se ampara también los daños maliciosos y el vandalismo, los cuales para los efectos de este amparo, significan la pérdida a los bienes materiales o los daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

Daños por agua.- Pérdidas o daños causados directamente a los bienes asegurados, por agua que inunda, descarga o derrame de tanques, tuberías, aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, aparatos industriales y domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos, excluyendo el costo de reparar el desperfecto que origina la pérdida o daño.

Rotura de vidrios.- Daños y roturas de vidrios o cristales de los edificios asegurados incluyendo la reparación o reposición de sus marcos. Queda cubierta además la instalación temporaria de planchas o tablonés en todas sus aberturas, cuando sea necesario, debido a demoras inevitables en la reparación o sustitución de los vidrios rotos.

Impacto de objetos.- Pérdidas o daños materiales causados directamente por la caída de aeronaves tripuladas y no tripuladas, impacto de vehículos u objetos sobre los bienes asegurados.

Quedan igualmente cubiertos los daños cuando éstos sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro cubierto por cualquiera de los eventos mencionados.

Artículo 2º.- Otros Amparos

2.1 Remoción de escombros.- Los gastos y costos en que sea necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite Asegurado para este amparo.

2.2 Gastos de extinción del siniestro.- El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

2.3 Gastos para la preservación de bienes en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor de arrendamiento de locales temporales, todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados, siempre y cuando se haga

constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

2.4 Honorarios profesionales.- Honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un riesgo cubierto por la presente Póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales, excepto aquellos destinados a probar el siniestro y su cuantía, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

2.5 Documentos y modelos.- Queda convenido y declarado que la responsabilidad de la Compañía por la pérdida y/o daños de archivos, libros de contabilidad, documentos de comercio y contratos directos, escrituras, pagarés, títulos, letras, manuscritos y similares, como consecuencia de los riesgos cubiertos por la Póliza, se limitarán al costo real del trabajo, materiales, honorarios de notaría y gastos legales imprevistos, empleados en su duplicación o revalidación siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

Artículo 3º.- Bienes Asegurados

Quedan asegurados todos los bienes descritos en la Póliza mientras se encuentren en los predios o ubicaciones indicados en la misma.

Artículo 4º.- Riesgos Excluidos

Este seguro no cubre pérdidas o daños que se originen o agraven o sean consecuencia de:

4.1. Robo, hurto, abuso de confianza, desaparición misteriosa, defraudaciones, falsedad y estafa;

4.2. Dolo o culpa grave del asegurado, de sus representantes legales o del personal directivo del mismo al que se haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social;

4.3. Todo evento relacionado con cualquier actividad propia o de terceros que desarrolle o utilice materiales o productos radioactivos;

4.4. Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio o proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo;

4.5. Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), revolución, rebelión, sedición, estados de emergencias, actos terroristas y sabotaje;

4.6. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual o súbita e imprevista. Tampoco se cubre, en ningún caso, los gastos de limpieza en que deba incurrir el Asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento. No obstante, quedarán amparados los gastos de descontaminación en los predios o bienes del Asegurado siempre que sean consecuencia de un daño cubierto;

4.7. Confiscación, incautación, requisición o destrucción de los bienes asegurados por

orden del Gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad competente; embargos, secuestros, sanciones civiles y penales, allanamiento, decomisos, expropiaciones y similares;

4.8. Suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación;

4.9. Ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación del siniestro.

4.10. Cualquier daño eléctrico, electrónico o mecánico de los equipos electrónicos.

4.11. Daño inherente a las cosas por su propio desgaste, deterioro normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente y los daños causados por calefacción o desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.

4.12. Daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos de maquinarias como consecuencia de: impericia, negligencia, errores de diseño, cálculo y montaje, falta de agua en calderas, fuerza centrífuga, cuerpos extraños, fallas en los dispositivos de regulación, implosión (incendio interno), o explosión química interna.

4.13. Daños a bienes derivados de su construcción, montaje, desmontaje o desmantelamiento o durante su fabricación, prueba, restauración, alteración o mantenimiento. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento.

4.14. Faltantes descubiertos al realizarse un inventario, extravíos, desapariciones, mermas y evaporación.

4.15. Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual.

4.16. Lucro Cesante causado por cualquier causa.

4.17. Insectos o roedores.

4.18. Fenómenos meteorológicos a bienes depositados al aire libre.

4.19. Humedad ambiental, efectos de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos.

4.20. Agua de lluvias, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior de los edificios a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiradores o ventiladores que estuvieran abiertos o defectuosos.

4.21. Pérdidas indirectas de cualquier tipo.

4.22. Falta de suministros de cualquier tipo.

4.23. Derrumbe y/o desplome resultante de vicio propio y/o debilitamiento de bases y estructuras como consecuencia de antigüedad, fatiga, oxidación o cualquier otra forma de desgaste por el paso del tiempo, así como por errores de cálculo o diseño.

4.24. Excavaciones, pilotaje, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales a los edificios asegurados o a los edificios colindantes.

4.25. Hundimiento, corrimiento o deslizamiento del terreno cualquiera que fuere su causa

4.26. Nuevas alineaciones, alteraciones u otras medidas efectuadas por el Asegurado en la reconstrucción de un edificio dañado

o las dispuestas por Autoridades en función de ordenanzas de construcción.

Artículo 5º.- Bienes no asegurados

Salvo pacto en contrario esta Póliza no cubre las pérdidas o daños causados a:

5.1. Molinos de viento, aeronaves, equipo de minería, equipo de ferrocarril, vehículos a motor que tengan licencia o deban tenerla para transitar por vía pública; naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza, salvo que las naves se encuentren en tierra o parrilla y no tengan cobertura bajo un seguro de casco marítimo.

5.2. Bienes de propiedad del Asegurado o por los cuales sea responsable durante su transporte fuera de los predios descritos en la presente Póliza.

5.3. Equipos de perforación o de producción de petróleo o gas.

5.4. Pieles, oro, plata, joyas o piedras preciosas, platino u otros metales preciosos, que se mantengan con fines comerciales.

5.5. Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico o histórico, a menos que se acuerde lo contrario, expresamente y por escrito.

5.6. Líneas públicas de transmisión de energía, represas, puentes y túneles de propiedad pública, que no sean de uso exclusivo del Asegurado.

5.7. Recubrimientos refractarios en hornos.

5.8. Presas, diques y embarcaderos.

5.9. Bienes en pruebas o durante el proceso de fabricación.

5.10. Mercaderías que el Asegurado conserva en depósito o en consignación.

5.11. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

Artículo 6º.- Garantía General

Se hace constar que fuera de lo declarado en la presente Póliza, el Asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones. Tampoco permitirá circunstancia alguna que pueda aumentar el peligro.

Artículo 7º.- Solicitud del Seguro

Las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro sirven de base para la emisión de esta Póliza y forman parte integrante de la misma.

Artículo 8º.- Falsedad, reticencia en las declaraciones.

Toda declaración falsa o inexacta hecha a la Compañía, relativa a los bienes asegurados por la presente Póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos bienes están contenidos y situados; toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia que aminorase el concepto de gravedad del riesgo o cambiase el sujeto del mismo, anula la presente Póliza en todos sus efectos con relación a los bienes sobre los cuales la Compañía no ha podido formarse un criterio exacto en cuanto al riesgo.

Artículo 9º.- Causas que invalidan el seguro.

Si durante la vigencia de esta Póliza ocurrieren una o varias de las circunstancias indicadas más abajo, el Asegurado debe notificar a la Compañía con antelación o menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio; y si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento:

- a. Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan aumentar los peligros de incendio y otros amparos cubiertos por esta Póliza;
- b. Falta de ocupación de los edificios asegurados, o que contengan bienes asegurados por un período de más de treinta (30) días;
- c. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente Póliza;
- d. Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales.

A falta de la notificación especificada en este artículo, el seguro se considerará nulo y sin valor.

Artículo 10º.- Pago de Primas

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En el caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente, para cobrar ella la prima la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas,

producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo a la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Artículo 11º.- Regla proporcional

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida. Cuando la Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Artículo 12º.- Exceso del seguro

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el

siniestro, entendido que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

En este caso las partes promoverán la reducción del valor asegurado al valor real que tengan los bienes asegurados y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe en exceso por el período no transcurrido del seguro.

Artículo 13º.- Seguros en otras Compañías.

Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos de seguro suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y hacerlo mencionar en el cuerpo de la Póliza o en endoso correspondiente, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte. Si al momento del siniestro existen uno o varios seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad sobre la pérdida se dividirá proporcionalmente a los montos asegurados.

Artículo 14º.- Cláusula relativa a los seguros de transporte

Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros de transporte que amparen los bienes asegurados por la presente Póliza, la Compañía sólo responde de los daños y/o pérdidas que excedan del importe de la indemnización de la que sean responsables los aseguradores de transporte.

Artículo 15º.- Terminación anticipada del seguro

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con un intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Artículo 16º.- Obligaciones del Asegurado en caso de siniestros

16.1. Medidas de salvaguardia o recuperación.- Al tener conocimiento de una pérdida, producida por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

No serán objeto de cobertura los daños causados por la propagación del siniestro a consecuencia del incumplimiento del presente artículo.

16.2. Aviso de siniestro.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el

Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Asegurado perderá todos los derechos de esta Póliza a menos que demuestre a la Compañía que la demora fue por fuerza mayor.

16.3. Datos e informes que el Asegurado debe proporcionar o rendir a la Compañía.- El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos datos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado queda igualmente obligado a certificar la exactitud de su reclamo, mediante declaración hecha, bien sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal. Si el Asegurado no cumpliera lo dispuesto en el presente artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente Póliza.

16.4. Documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro.

16.4.1. Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro, conforme lo establecido en el numeral 16.2. inmediatamente de ocurrido o conocido.

16.4.2. Comunicación escrita dirigida a la Compañía indicando las causas y circunstancias que originaron el siniestro acompañada de un detalle valorizado de la pérdida o daños.

16.4.3. Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.

16.4.4. Presupuesto de reparación o reemplazo del daño.

16.4.5. Los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía, de acuerdo con el artículo 22 de la Legislación sobre el Contrato del Seguro que dice: "Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador. A éste incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad"

Artículo 17º.- Derechos de la Compañía

Tan pronto como ocurra un siniestro que perjudique o destruya los bienes asegurados por la presente Póliza y mientras el importe de la indemnización a pagar al Asegurado no haya sido fijado final o definitivamente, la Compañía, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales siniestrados, posesionarse y conservar la libre disposición de los mismos;
- b) Incautar o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antedichos edificios o locales;
- c) Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos; y,
- d) Vender o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros que hubiera

incautado o que hubiera hecho trasladar fuera de los locales siniestrados.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de las mercaderías dañadas, y el Asegurado no estará nunca facultado para hacer abandono a la Compañía de los bienes asegurados, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía los hubiere incautado.

La toma de posesión de los locales no podrá en ningún caso interpretarse como consentimiento de abandono por parte del Asegurado a la Compañía.

Si el asegurado, o cualquier otra persona que actuase por el mismo, no cumple con los requerimientos de la Compañía o impide u obstruye a la Compañía el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente Póliza.

Artículo 18º.- Pérdida de derechos

El Asegurado o sus derechohabientes perderán todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta;
- b. Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;
- c. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; y
- d. Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna

acción judicial dentro de los plazos señalados por la Ley.

Artículo 19º.- Pago de indemnización.

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso de que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se someterá a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeuden al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

En todo caso de siniestro debe tenerse entendido que después que se indemnice de uno u otro modo el importe del siniestro, se reducirá de la suma asegurada el valor indemnizado.

Artículo 20º.- Reparación o reposición

En caso de siniestro, la Compañía se reserva el derecho de hacer reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados y de reparar o remplazar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado a reparar o reconstruir, ni los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados, sean idénticos a los que

existían antes del siniestro. Ésta cumplirá válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada en esta Póliza sobre ese mismo objeto.

Si la Compañía decide hacer reedificar o reparar o reponer, total o parcialmente los edificios o bienes destruidos o averiados, el Asegurado, por cuenta de él, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesario.

Artículo 21º.- Intervención de autoridades

Cuando a consecuencia de alguna regulación municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar, por dichos inmuebles, una indemnización mayor a la que hubiere bastado para la reparación, la reposición o la reedificación para volver al estado que existía antes del siniestro.

Artículo 22º.- Subrogación de derechos

En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y

acciones que por causa del siniestro, aquel tuviere contra terceros.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la Ley vigente.

Artículo 23º.- Endoso o cesión de la Póliza

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido la Póliza de todo derecho a indemnización en caso del siniestro.

Artículo 24.- Arbitraje

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado, Solicitante o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a decisión de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Para el efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por dicha Cámara de Comercio. Los árbitros deberán tener presente las condiciones generales, particulares y especiales de la Póliza y dirimirán la cuestión en forma amigable, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar mas bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el

honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes

Artículo 25º.- Notificaciones

Cualquier declaración en cumplimiento de las estipulaciones anteriores, deberá notificarse por escrito a la Compañía. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

Artículo 26º.- Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía, deben ser deducidas en el domicilio principal de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Artículo 27º.- Prescripción

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-363 de 8 de noviembre del 2002